

ORDENANZA N° 4435

CORRIENTES, 14 de Junio de 2007

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.856; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 25.856 de producción software como actividad industrial, ha permitido un amplio desarrollo de los emprendimientos y ha generado un posicionamiento del sector, como uno de los de mayor proyección y dinamismo en nuestro país.

Que, en virtud de dicha normativa, la producción del software queda comprendida dentro de la actividad industrial y, por ello, bajo el régimen de promoción de las inversiones a emprendimientos en este sentido.

Que, en este sentido, es posible promover la industria del software mediante el estímulo para el avance de emprendimientos que generen inversiones, mano de obra y recursos financieros para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito de la Ciudad.

Que, como ventaja, nuestra ciudad tiene la presencia e influencia de Universidades donde se estudia y se investiga sobre software, que pueden servir de punto de asistencia y provisión de recursos humanos capacitados y formados en la disciplina.

Que, además, resulta necesario contar con un régimen de políticas de software para la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, los medios digitales de procesamiento y almacenamiento de información, son los instrumentos más importantes, por no decir imprescindible, en las tareas cotidianas de las personas e instituciones públicas o privadas, de allí la gran capacidad del sector.

Que ello implica asegurar la oferta de servicios a medida y pedido del usuario, sin tener que adaptar el funcionamiento de las distintas áreas a los estándares fijos o cerrados del software propietario.

Que, es potestad del Honorable Concejo Deliberante velar por los intereses de los vecinos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional N° 25.856.

ART.-2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

NORBERTO AST

**PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

VISTO: LA ORDENANZA N° 4435 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 14-06-2007.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1580 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 02-07-2007.

POR LO TANTO: CUMPLASE.